JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER.

PROCESO: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEMANDANTE: YESSER ALESANDRO MARQUEZ HENRIQUEZ RADICADO: 54- 001- 31- 60- 004 - 2021- 00 532 - 00 (17.577).

San José de Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada por **YESSER ALESANDRO MARQUEZ HENRIQUEZ**, a través de apoderado judicial, se observan las siguientes falencias que deben ser subsanadas por la parte demandante:

- 1. Debe allegar un nuevo poder, en razón que aportado esta dirigido al juez Promiscuo Municipal de Ragonvalia N.S.
- 2. En la demanda debe indicar el domicilio de la demandante, conforme lo dispone el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P., entendiéndose que domicilio y notificaciones, son diferentes.
- 3. Allegar relación de las personas que servirán de testigo de los hechos manifestados en la demanda (cumplan con lo dispuesto en el Art. 212 del C.G.P., indicando el domicilio, residencia y correo electrónico) y que figuran como testigos al momento en que fue registrado el serial 33975289 del interesado YESSER ALESANDRO MARQUEZ HENRIQUEZ.
- 4. Debe allegar copia legible de los registros civiles de los padres del joven YESSER ALESANDRO MARQUEZ HENRIQUEZ.
- 5. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente *INTEGRADA* en un solo escrito.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la demanda so pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

NELFI SUAREZ MARTINEZ